

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

“RAF Y MEDIOS DE PRUEBA EN JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES”

Una contribuyente solicitó nuestros servicios, con el objeto de emitir una opinión sobre los requisitos de admisibilidad sobre la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) y el concepto de vicio o error manifiesto del artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario; y también respecto de los artículos 70 y 71 de la LIR en relación con la justificación de inversiones y presunciones de gasto aplicados a un caso particular.

Luego de analizar la normativa aplicable al caso y los antecedentes proporcionados, esta Defensoría señaló que, la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) es un procedimiento de revisión extraordinario que, si bien se puede interponer en cualquier tiempo, tiene ciertas limitaciones. Lo anterior por cuanto requiere de solicitudes concretas que no tengan la misma causa de pedir de requerimientos previos, es decir que el fundamento inmediato o la razón por la cual se alega la invalidez del acto no sea idéntico de los ya deducidos anteriormente. Además, se requiere que en la solicitud no se reiteren los mismos antecedentes, medios probatorios, presentados previamente por el contribuyente en sede jurisdiccional o administrativa.

No obstante, se explicó que la RAF es una instancia en la que se autoriza a los contribuyentes a presentar antecedentes que no habían sido tenidos a la vista anteriormente y que den cuenta de un uso ostensible, evidente, de fundamentos de hecho erróneos en el acto impugnado, cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con solo exhibir la documentación correspondiente.

Ahora bien, respecto a la presunción (artículo 70) y procedimiento (Artículo 71) para verificar el origen y efectiva tributación de ingresos que permitieron el desembolso de un gasto o realización de una inversión fiscalizada por el SII, se aclaró que ambas disposiciones establecen que los contribuyentes que no

estén obligados a llevar contabilidad completa podrán acreditar el origen de dichos fondos por todos los medios de prueba que establece la ley.

Así, la exigencia por parte del Servicio de Impuestos Internos de acreditar mediante contabilidad completa en el caso de la contribuyente autorizada a no llevar dicha documentación, por cuanto se trata de una contribuyente de renta presunta agrícola, contraviene lo dispuesto en dichas normativas y en la propia Circular N°40 de 2021 de la misma institución. En definitiva, la contribuyente se encuentra legalmente autorizada para acreditar el origen y efectiva tributación de sus ingresos mediante todos los medios de prueba que establece la ley.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE